



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0928/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Partido Morena

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de enero de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0928/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Partido Morena, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## **RESULTANDOS:**

### **Primero. Solicitud de información**

El 27 de septiembre de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202822523000033, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

solicito saber el directorio, y nombre de su presidente, su sueldo, o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual, la dirección de sus oficinas, y si tienen proyectos, mejoras programas para la ciudadanía anexar. los trabajos que realizan en pro de las personas.

### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

Con fecha 11 de octubre de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado solicitante adjunto al presente encontrará usted la información solicitada a este Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Anexos a la respuesta, se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número MORENA/CEE/UT/050/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Comité



Ejecutivo Estatal del sujeto obligado dirigido a la parte recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 202822523000033 con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

**Pregunta:**

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información Pública]

**Respuesta**

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio número CEE/FINANZAS/073/2023, emitido por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca, mediante el cual da atención a su solicitud de información con número de folio 202822523000033.

Así mismo hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convengan con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia del oficio número CEE/FINANZAS/073/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 signado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

La que suscribe **LIC. JULIA GABRIELA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en carácter de Secretaria de Finanzas, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional Denominado "MORENA", en el Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos y documentos en: Avenida Símbolos Patrios, número 119, Colonia Candiani, C.P. 68133, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono (951) 144 76 97, ante usted comparezco respetuosamente para exponer lo siguiente:

En atención a su oficio número MORENNCCE/UT/049/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, mediante el cual solicita se de atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 202822523000033, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información Pública]

Con base a lo anterior, se da respuesta como a continuación se detalla:

**1. Solicito saber el directorio y nombre de su presidente.**

DIRECTORIO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	
Benjamín Viveros Montalvo	Presidente
Edelia Ortega Márquez	Secretaria General
Julia Gabriela Pérez Hernández	Secretaria de Finanzas
Shabin Moisés Jara Bolaños	Secretario de Organización

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez	Secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda
Emmanuel Navarro Jara	Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política
Alejandro Velasco Armas	Secretario de Jóvenes
Lizett Arroyo Rodríguez	Secretaria de Mujeres
Roberto López Santos	Secretario de Asuntos Indígenas y Campesinos
Lucelia Marín Rasgado	Secretaria de Arte y Cultura

**2. Su sueldo, o, ingreso que tienen cada uno de manera quincenal, mensual y anual.**

Con base en la Tabla de Aplicabilidad Integral, aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual puede ser consultada en el siguiente link <https://ogaipoaxaca.org.mx/PNT/descargas/tablas2022/TABLAMORENA.pdf>. La información que solicita, **no es aplicable a este Sujeto obligado**, por lo consiguiente no está obligado a generar expresiones documentales de la información que solicita.

**3. La dirección de sus oficinas**

Avenida Símbolos Patrios, número 119, Colonia Candiani, C.P. 68133, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**4. Proyectos, mejoras, programas para la ciudadanía anexar**

Los programas anuales de trabajo, tienen como objetivo promover la participación ciudadana para fortalecer la democracia y difundir la cultura política, así como, generar conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes para el ejercicio político de las mujeres.

Los partidos políticos tienen la obligación de presentar los programas anuales de trabajo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.

En los siguientes link podrá consultar y descargar el programa anual de trabajo que presentó este instituto político relativos a las actividades específicas y al liderazgo político de las mujeres:

Actividades específicas

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150838/06-MORENA-OAX-PAT2023-AE-VP.pdf>

Liderazgo político de las mujeres

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149922/06-MORENA-OAX-PAT2023-LPM-VP.pdf>

**5. Los trabajos que realizan en pro de las personas.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, párrafo tercero, Base 1.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 174. Consideraciones del Programa Anual de Trabajo

1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:

a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.

b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público, la participación en los procesos de toma de decisiones, la educación cívica, paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las

mujeres en razón de género. Todas estas acciones deberán estar encaminadas a beneficiar al mayor número de mujeres.

Artículo 163. Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

a. Para actividades específicas:

I. La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la militancia y ciudadanía en general.

II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.

III. La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

b. Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, (...), conforme a las siguientes actividades:

I. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y el fortalecimiento de acciones, programas o mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad, así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político electoral.

III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.

IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 17 de octubre de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

NO anexa los trabajos que realizan en pro de las personas, ni documentales, ni evidencias que acrediten que sea un partido que le interese el pueblo oaxaqueño, solo transcribe artículos de la constitución política, pero eso no significa que lo realicen, solicito evidencias para ver que en realidad que como partido trabajan, y no solo reciben dinero para su bolsillo.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 24 de octubre de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de

este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0928/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### **Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.**

Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue enviado a la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio MORENA/CEE/UT/064/2023 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **R.R.A.I. 0928/2023/SICOM**, me permito desahogar los presentes alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 202822523000033 me permito señalar lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

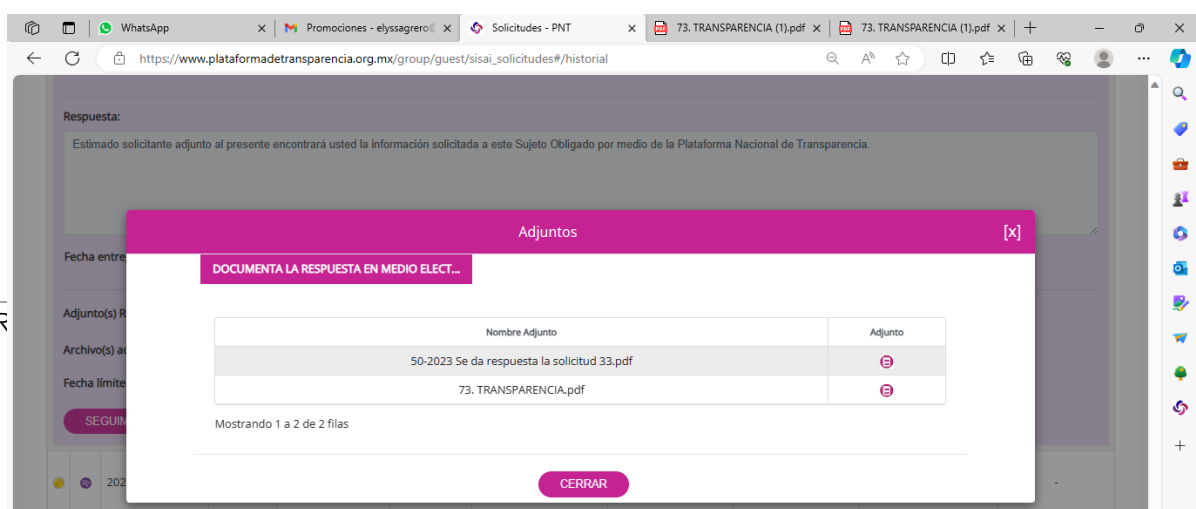
1. El 26 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 202822523000033, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad "Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información Pública]

2. Con fecha 05 de Octubre del 2023, la Unidad de Transparencia solicitó mediante oficio número MORENA/CEE/UT/049/2023 al área correspondiente la información solicitada por el ahora recurrente en la solicitud con número de folio **202822523000033**.

3. Por medio del oficio número CEE/FINANZAS/073/2023, el área administrativa da respuesta a los planteamientos de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al ahora recurrente.

4. Mediante oficio número MORENA/CEE/UT/050/2023 de fecha 11 de octubre del año 2023, se hizo entrega de la información solicitada con número de folio **202822523000033** presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al ahora recurrente, así mismo, se adjuntó la respuesta otorgada por el área por medio del oficio número CEE/FINANZAS/073/2023. Lo cual se corrobora con la captura de pantalla que se agrega al presente.



R.R.





Una vez descritos los antecedentes referidos, este Sujeto Obligado expone el siguiente apartado de:

### **ALEGATOS**

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Derivado de sus motivos de inconformidad presentados por el ahora recurrente se advierte que, en todos y cada uno de los planteamientos solicitados en su solicitud primigenia fueron contestados puntualmente por este sujeto obligado en tiempo y forma, así mismo en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo los principios de máxima publicidad se le dio a conocer de manera proactiva el fundamento que rige a los partidos políticos para el desempeño de sus funciones, así mismo se le agregaron los links en los que se encuentran los programas debidamente avalados por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que es el Instituto quien aprueba los programas de trabajo de los partidos políticos, esto con la finalidad que el solicitante pueda descargarlos y revisarlos en cualquier momento.

En cuanto a sus argumentos de inconformidad: “...no anexa los trabajos que realizan en pro de las personas...”, este Sujeto Obligado en tiempo y forma dio contestación en el oficio CEE/FINANZAS/073/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, signado por la Secretaria de Finanzas de este Sujeto Obligado, con base en lo que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los partidos políticos en el artículo 41 párrafo tercero base 1 y el Reglamento de Fiscalización en el artículo 174, por el que se rigen todos los Partidos Políticos, toda vez que las prerrogativas que los Partidos Políticos únicamente se pueden ejercer como lo que establece el Reglamento de Fiscalización, en ese sentido no se puede utilizar para otras actividades que no sean las que vienen estipuladas en las normatividades rigen a los partidos políticos.

- Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:
- Que la respuesta se otorgó por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- El solicitante ahora recurrente, en sus agravios manifiesta:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

por lo consiguiente este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.

- De igual manera es necesario puntualizar que, **al ampliar su solicitud el ahora recurrente** en este medio de impugnación **se actualiza la causal de improcedencia y/o sobreseimiento** establecida en los artículos en los artículos 155 fracción VII, 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 154 fracción VII, 155 fracción IV de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior debido a que al momento de manifestar sus agravios está solicitando trabajos, documentales, evidencias, de los trabajos en pro de las personas, lo cual en su solicitud primigenia no lo solicitó, como se transcribe a continuación:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información Pública]



Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 152 fracción I y II, artículos 154 fracción VII y 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita **resuelva** Sobreseer y/o desechar por improcedencia el presente medio de impugnación, toda vez que en primer momento el Sujeto Obligado contestó e tiempo y forma cada uno de los planteamientos solicitados por el ahora recurrente y al presentar su inconformidad el ahora recurrente amplía su solicitud de información, pretendiendo sorprender la buena fe de este Órgano Garante.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **202822523000033**.
2. Copia simple del oficio MORENA/CEE/UT/049/2023, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita la información al área correspondiente.
3. Copia simple del oficio CEE/FINANZAS/073/2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Sujeto Obligado, por el cual brinda la respuesta otorgada a cada una de los planteamientos solicitados por el ahora recurrente.
4. Copia simple del oficio MORENA/CEE/UT/050/2023, por el cual se da respuesta al solicitante ahora recurrente y se anexa el oficio CEE/FINANZAS/073/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por la Secretaria de Finanzas.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

**Primero.** – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado Partido Político MORENA.

**Segundo.** – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta, sobreseer y/o desechar por improcedencia el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Partido Político al solicitante, fue con estricto apego al proceso de acceso a la información.

2. Copia de la solicitud de acceso a la información pública del recurrente de fecha 26 de septiembre de 2023 presentada en la PNT.

3. Copia del oficio número MORENA/CEE/UT/049/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo dirigido a la Secretaría de Finanzas del CEE ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Por este conducto y con fundamento en el artículo 45 fracción IV de la Ley General de Transparencia, artículo 71 fracción VI de la Ley Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito a usted para su atención y trámite la solicitud de información con número de folio 202822523000033, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 26 de septiembre del 2023, respecto a lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la información Pública]

Para que, en un **plazo de tres días**, envíe a esta Unida de Transparencia la respuesta de la solicitud en comento y estar en posibilidades de darle una oportuna contestación al solicitante.

[...]

4. Copia del oficio número CEE/FINANZAS/073/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 signado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal dirigido al

responsable de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo ambos del sujeto obligado, mismo que fue **transcrito en el resultando segundo**.

5. Copia del oficio número MORENA/CEE/UT/050/2023 de fecha 11 de octubre de 2023 signado por el responsable de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado dirigido a la parte recurrente.

#### **Sexto. Envío de notificación al recurrente**

El 17 de noviembre de 2023, el sujeto obligado remitió al recurrente a través de la PNT la información referida en el resultando anterior.

#### **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

#### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 27 de septiembre de 2023, a través del Sistema



Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 11 de octubre de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 17 de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado amplió su respuesta inicial, por lo que se analizará si con dicha modificación se configura el supuesto previsto en el artículo 155, fracción V de la LTAIPBG.

A efecto de facilitar el análisis se muestra en la siguiente tabla la información solicitada, la respuesta e inconformidad:

No.	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
1	solicito saber el directorio	Se remite tabla titulada "Directorio Comité Ejecutivo Estatal".	No se inconforma
2	y nombre de su presidente	Benjamín Viveros Montalvo	No se inconforma
3	su sueldo	La información que solicita, <b>no es aplicable a este Sujeto obligado</b> , por lo consiguiente no está obligado a generar expresiones documentales de la información que solicita.	No se inconforma
4	o ingreso que tienen cada uno de manera quincena, mensual y anual	La información que solicita, <b>no es aplicable a este Sujeto obligado</b> , por lo consiguiente no está obligado a generar expresiones documentales de la información que solicita.	No se inconforma
5	la dirección de sus oficinas	Avenida Símbolos Patrios, número 119, Colonia Candiani, C.P. 68133, Oaxaca de Juárez, Oaxaca	No se inconforma
6	si tienen proyectos, mejoras programas para la ciudadanía anexar.	En los siguientes link podrá consultar y descargar el programa anual de trabajo que presentó este instituto político relativos a las actividades específicas y al liderazgo político de las mujeres:  Actividades específicas (se remite enlace)  Liderazgo político de las mujeres • (se remite enlace)	No se inconforma
7	los trabajos que realizan en pro de las personas	Señala transcriben los siguientes artículos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 41, párrafo tercero, Base 1.  Reglamento de Fiscalización	NO anexa los trabajos que realizan en pro de las personas, ni documentales, ni evidencias que acrediten que sea un partido que le interese el pueblo oaxaqueño,

		<p>Artículo 174. Consideraciones del Programa Anual de Trabajo</p> <p>Artículo 163. Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>solo transcribe artículos de la constitución política, pero eso no significa que lo realicen, solicito evidencias para ver que en realidad que como partido trabajan</p>
--	--	--	---

Conforme a lo transcrito, se tiene que la parte recurrente se inconforma porque considera que no se le proporcionó la información solicitada que se identifica como **punto 7** en la tabla anterior.

En consecuencia, no se encuentran agravios respecto a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Mismos que se tienen como actos consentidos. Sirve de apoyo el criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, respecto al punto 7 "*los trabajos que realizan en pro de las personas*", la parte recurrente dirige sus agravios en dos sentidos, primero, que la respuesta no corresponde con lo solicitado, pues se le transcribe normativa. Segundo, que no se le adjunta evidencia ni documentales.

En cuanto al primer agravio, el sujeto obligado en vía de alegatos manifestó que:

atendiendo los principios de máxima publicidad se le dio a conocer de manera proactiva el fundamento que rige a los partidos políticos para el desempeño de sus funciones, así mismo se le agregaron los links en los que se encuentran los programas debidamente avalados por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que es el Instituto quien aprueba los programas de trabajo de los partidos políticos, esto con la finalidad que el solicitante pueda descargarlos y revisarlos en cualquier momento.

En cuanto a sus argumentos de inconformidad: "*...no anexa los trabajos que realizan en pro de las personas...*", este Sujeto Obligado en tiempo y forma dio contestación en el oficio CEE/FINANZAS/073/2023 de fecha 10 de octubre de 2023, signado por la Secretaria de Finanzas de este Sujeto Obligado, con base en lo que establece tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los partidos políticos en el artículo 41 párrafo tercero base 1 y el Reglamento de Fiscalización en el artículo 174, por el que se rigen todos los Partidos Políticos, toda vez que las prerrogativas que los Partidos Políticos únicamente se pueden ejercer como lo que establece el Reglamento de Fiscalización, en ese sentido no se puede utilizar para otras actividades que no sean las que vienen estipuladas en las normatividades rigen a los partidos políticos.

En este sentido, se advierte que una vez admitido el recurso de revisión el sujeto obligado explicó que respecto a los trabajos que realiza se remitió la normativa pues conforme a la misma, las prerrogativas (recursos públicos entregados) recibidas solo se pueden realizar las actividades ahí descritas. Por lo que analizando dichos artículos se tiene que el sujeto obligado clarifica que lleva a cabo las siguientes actividades específicas:

- Educación y capacitación política, entendido por cualquier evento o acción que promueve la participación política, los valores cívicos y respeto a los derechos humanos.
- Realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.
- La elaboración, publicación y distribución de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.
- Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Particularmente remitió su programa anual de trabajo en donde se describen los siguientes trabajos:

### A) Actividades Específicas

#### A1. Educación y Capacitación Política

Proyecto	Inicio
LA COMUNICACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA PARA LA DIFUSION DE UNA CULTURA DEMOCRATICA	22/02/2023
EDUCACION POPULAR: HERRAMIENTAS PARA UNA INCIDENCIA DEMOCRATICA EFECTIVA	13/03/2023
SEMILLERO: LA JUVENTUD Y EL EJERCICIO DEMOCRATICO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA	01/09/2023

En consecuencia, se tiene que en vía de alegatos, el sujeto obligado complementó su respuesta inicial a efecto de informar claramente los trabajos realizados en pro de la ciudadanía, dejando el agravio respectivo sin materia.

Ahora bien, en relación con el agravio en que la parte recurrente refiere que no se le anexó evidencia. Se tiene que en la solicitud no se requirió la misma, por lo que se tiene que el segundo agravio configura una ampliación de su solicitud original y se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en los artículos artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

#### Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto al primer agravio respecto al punto 7, por no corresponder la respuesta con lo solicitado, se considera se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber el sujeto obligado modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.
- Respecto al segundo agravio respecto al punto 7, relativo a la falta de entrega de documentos probatorios, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

### Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 152 fracción I de la LTAIPBG se **sobresee el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

- Respecto al primer agravio respecto al punto 7, por no corresponder la respuesta con lo solicitado, se considera se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBG, al haber el sujeto obligado modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- Respecto al segundo agravio respecto al punto 7, relativo a la falta de entrega de documentos probatorios, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 155, fracción IV, en concatenación con el artículo 154, fracción VII, de la LTAIPBG, pues admitido el recurso de revisión sobrevino una causal de improcedencia, relativa a la ampliación de la solicitud, únicamente respecto a los nuevos contenidos.

**Tercero.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos



---

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0928/2023/SICOM